

especialmente el palacio episcopal, ha impedido remociones recientes del subsuelo que hubieran permitido comprobar esta hipótesis. Existen, no obstante, indicios al respecto, que son los que examinaremos a continuación.

El primero de ellos tiene que ver con la parcela del actual Ayuntamiento, en la que ha estado la sede del Concejo desde el siglo XIII, ocupando lo que parece haber sido un edificio oficial en época andalusí: la Dar Axarife⁵. En efecto, en un privilegio de Alfonso X concedido al Concejo de Murcia de 18 de mayo de 1267 se lee *Otrosi, les damos e les otorgamos que la casa que en tiempo de moros solian decir Dar Ayarif, que sea del concejo e los juezes que iudguen en ella, mas queremos que la justicia la tenga e guarde los presos en ella y más adelante e cada que ovieren acuerdo que lo ayan en Dar Axarif o los juezes deuen jusgar los pleytos* (Torres Fontes, 1963, doc. XXXI). No cabe duda, teniendo en cuenta el destino que se le dio, que la Dar Axarife era un edificio muy importante desde el punto de vista arquitectónico, ahora bien ¿se trataba de una gran mansión privada o de una construcción oficial? Los escasos indicios con que contamos parecen apoyar la segunda opción. La principal razón para ello es la propia etimología del nombre: por un lado, *dār* significa en árabe “casa” y puede aplicarse tanto a una vivienda común como a un palacio (recordemos en la propia Murcia la *Dār as-Sugrà*); mientras que Axarife derivaría de *šarīf* que significa “noble” y *título que reciben los descendientes del Profeta* (Corriente, 1996, p. 84); así, por ejemplo, Mármol Carvajal, en el siglo XVI, aplica el título “xerife” a los sultanes saadíes de Marruecos. También el hecho contrastado de que en el siglo XIII se la identifica por el nombre genérico, Dar Axarife (que podríamos traducir como Palacio del Gobernador), y no por el nombre propio de un supuesto propietario o el de la familia a la que pudiera pertenecer, como sucede con todas las demás residencias andalusíes

identificadas en la documentación inmediatamente posterior a la conquista, creemos que refuerzan la hipótesis del carácter oficial de este edificio ya en época islámica. Por todo lo expuesto, nos parece razonable plantear la hipótesis de que la Dar Axarife formara parte de la alcazaba, aunque solo la arqueología podrá confirmarla pues existen también ejemplos en el sentido opuesto como la *Dār al-Mulk* (casa del poder) de Córdoba, que estaría junto al Alcázar, pero fuera de él, y que llegó a formar parte de la propiedad privada de algún califa, pero en ningún caso perteneció al estado (*majzén*).

Finalmente, contamos con otros dos indicios a favor de la hipótesis de la existencia de esa prolongación occidental de la alcazaba. En primer lugar, el trazado del foso llamado en la documentación bajomedieval como Val Hondillo, que correría por la calle San Patricio, frente meridional de la plaza de Belluga y calle Apóstoles y que por su trazado bien pudo servir de foso para la alcazaba de acuerdo con el perímetro propuesto, de la misma manera que los otros canales de avenamiento murcianos servían de foso a las murallas de la medina. En segundo lugar, el hecho de que el núcleo del *Qaṣr al-Kabīr* que tenemos bien identificado esté tan alejado del puente que teóricamente debería controlar, como es normal en cualquier ciudad medieval comenzando por la propia Córdoba. Precisamente la necesidad de que fueran inmediatos la alcazaba y el principal acceso a la ciudad por el sur, sería lo que inclinó a construir el alcázar nuevo de los Trastámara en el s. XV frente al puente, a base de costosas expropiaciones, y no en el solar de la antigua alcazaba, lo que hubiera sido más económico pues ese espacio ya pertenecía a la Corona. Tal vez esta prolongación hacia el puente del extremo occidental de la alcazaba, se puede identificar con el tramo de antemuralla descubierto en la Glorieta (fig. 8) y con los corredores que se mencionan en